



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|------------|------------------------------------------|
| AUTO | 1301 |
| PROCESO | VERBAL – NULIDAD |
| RADICADO | 05129 31 03 001 2015 00457 00 |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA ESCOBAR CORREA Y OTROS |
| DEMANDADO | GILBERTO ANTONIO ALZATE BETANCUR Y OTROS |
| ASUNTO | Resuelve solicitud |

En memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada por correo electrónico del 11 de noviembre de 2020, solicita se ordene oficiar al señor MARIO ALBERO ORTIZ, en calidad de arrendatario del inmueble que fue objeto de medida cautelar, para que continúe pagando los cánones de arrendamiento producidos por el bien inmueble objeto del litigio directamente a la señora SOFÍA ISABEL GÓMEZ OSORIO, y no seguir consignándolos a la cuenta del Banco Agrario.

En atención a que por auto del 14 de mayo de 2020, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, revocó el auto que decretó la medida cautelar, es procedente la solicitud, por lo que se ordena oficiar al arrendatario MARIO ALBERTO ORTIZ MESA informando que la medida cautelar que había sido comunicada mediante oficio 028 del 28 de enero de 2020, fue levantada, por lo que **no** deberá seguir consignado los cánones que se causen en adelante en el Banco Agrario de Colombia, sino directamente a quien funja como su arrendador.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA